INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3866/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Atenguillo

Fecha de presentación del recurso

05 de julio de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de septiembre de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"… la solicitud de Acceso a la Información, presentada el 02/06/2022 y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 140281622000124, no fue respondida por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atenguillo, antes del 14/06/2022, plazo que corresponde a lo establecido por la legislación aplicable. Es por lo anterior que, de la manera más atenta, solicitamos su respuesta a la solicitud antes mencionada." (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No se otorgó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley estatal de la materia

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por el desistimiento expreso del recurrente.

Se apercibe.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Pedro Rosas	
Sentido del voto	Sentido del voto	
A favor.	A favor.	

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3866/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3866/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140281622000124.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 008083.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3866/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, **audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3866/2022**. En ese contexto, **se admitió e**l recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el

término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3594/2022**, el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico, con fecha 02 dos de agosto 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que hace referencia al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas, en tiempo y forma, las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo

electrónico de fecha 12 doce de agosto de la presente anualidad, esto, respecto a la vista que le fue notificada el día 10 diez del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta solicitud de información:	15/junio/2022
Inicia término para otorgar respuesta:	16/junio/2022
Fenece término para otorgar respuesta:	27/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/junio/2022
Concluye término para interposición:	01/agosto/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/junio/2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *…*
> *I. El desistimiento expreso del promotor...*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

> *"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*
>
> *¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*
> *¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*
> *¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*
> *¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*
> *¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*
> *¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*
>
> *Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*
>
> *Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 26 de noviembre de 2021 a la fecha de la presente solicitud.*
>
> *Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*
>
> *La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*
>
> *La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad" (SIC)*

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

> *"El presente Recurso de Revisión, sustenta su procedencia en el artículo 143, fracción VI. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en el artículo 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que la Solicitud de Acceso a la Información, presentada el 02/06/2022 y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 140281622000124, no fue respondida por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atenguilo, antes del 14/06/2022, plazo que corresponde a lo establecido por la legislación aplicable. Es por lo anterior que, de la manera más atenta, solicitamos su respuesta a la solicitud antes mencionada." (SIC)*

Luego entonces, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea, remitiendo un archivo en formato Excel el cual contiene información relacionada a lo peticionado referente a los incidentes,

fechas, hora y coordenadas.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que efectivamente el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta dentro del término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el plazo para emitir y notificar la respuesta correspondiente feneció el 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo hasta su informe de ley cuando emitió respuesta a lo solicitado, quedando así subsanados los agravios planteados por la parte recurrente.

No obstante, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe sobreseerse, por las siguientes razones:

La causal que trae como resultado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es debido a que el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado imputado como responsable, tal y como a la letra se transcribe:

"Estimada y estimados.

He verificado la información y satisface mi petición.

Es mi deseo desistir el Recurso de Revisión

Saludos." (SIC)

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el recurrente **manifestó de manera expresa su intención de desistimiento al presente recurso**, señalando que se encontraba conforme con la información proporcionada; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de todo lo antes señalado, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3866/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

KMMR/CCN